



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso declarativo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la persona demandada (Pedro Valencia Cortés) sin trámite, refiriendo como motivo para ello que:

“Se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado” (ver anexo 07 Cd.Ppal. Digital).

Marzo 31 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00677-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) promovida a través de apoderado por la **Sociedad Jorge Giraldo O y Cía. Ltda.**, en contra de los señores **Javier de Jesús Vergara Carvajal, José Nelson Bedoya Londoño y Pedro Valencia Cortés**, se dispone a incorporar la devolución de la diligencia de notificación sin trámite remitida al señor *Valencia Cortés*, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora, en relación con el demandado señor *José Nelson Bedoya Londoño*, se conmina a la parte actora para que aporte la constancia de envió y acuse de recibido de la citación personal remitida al mismo, de acuerdo a lo indicado en el memorial allegado por el vocero procesal el 1 de febrero de año avante.



En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales, consistentes en la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.) y aportar al expediente la constancia de envió y acuse de la misma dirigida al coejecutado Bedoya Londoño. So pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a52b3dd38094326962d4a38eb9ec06dc06b6e0c23804ddbeb7b8d87617c930b**

Documento generado en 01/04/2022 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>